

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 007-11

QUE CREA Y DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL GESTOR DEL PROYECTO DE CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la ejecución del proyecto **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**.

Antecedentes.-

1. El día 12 de enero de 2010, mediante Resolución No. 001-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el "Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2009-2011", dentro del cual se encuentra el proyecto denominado **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la creación y designación de un Comité Especial Gestor para el proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece entre sus objetivos de interés público y social el de reafirmar el principio del Servicio Universal, a través de:

- i. La garantía en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta Ley;
- ii. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y
- iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la referida Ley No. 153-98, establece que: *A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3, apartados i) y iii) de la presente Ley, el órgano regulador formulará un plan bianual de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominarán “Proyectos de desarrollo”, de acuerdo a la reglamentación;*

CONSIDERANDO: Que el “Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2009-2011”, contempla la identificación de proyectos de desarrollos para el área de las telecomunicaciones que **INDOTEL** promoverá en el referido bienio, los cuales serán ejecutados por el sector privado y financiados en parte o totalmente por el Fondo de Desarrollo de la Telecomunicaciones (FDT) que administra el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la demanda de Banda Ancha en el interior del país y en las comunidades rurales está en crecimiento y las empresas operadoras no están en condiciones de suministrar las velocidades requeridas, debido fundamentalmente a la saturación que tienen en los sistemas de transporte, que en República Dominicana están basadas mayormente en enlaces de microondas;

CONSIDERANDO: Que siendo el despliegue de Internet de Banda Ancha y alta velocidad fundamental para la integración y desarrollo del país y en vista que hasta el momento la industria solo ha desplegado conectividad usando fibra óptica en las principales ciudades del país;

CONSIDERANDO: Que el proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA** se encuentra enmarcando dentro de la visión que considera cualquier inversión estatal en redes como un medio para desarrollar un modelo abierto donde puedan participar todos los actores sin discriminación y en igualdad de oportunidades y que tomen en cuenta las propuestas de modelos que permitan la construcción de una red neutral y de acceso libre a todas las empresas del sector para éstas puedan beneficiarse de su operación;

CONSIDERANDO: Que el para **INDOTEL**, el proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA** representa una gran oportunidad de intervenir en las áreas donde las empresas prestadoras de servicios de telecomunicación no han desplegado sus redes, o en las que se evidencia la falta de una dinámica de competencia que permita a la población disponer de los servicios que contribuyan a generar las herramientas de desarrollo que disfrutaran otras naciones con características similares a la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es función del **INDOTEL** hacer el trabajo de catalizador y promotor del despliegue de esta infraestructura y que llegue como primera prioridad al menos a todas las cabeceras de las provincias.

CONSIDERANDO: Que la ejecución del proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA** es un deber del sector de las telecomunicaciones, cuyo cumplimiento incorpora a gran parte del país y especialmente a las provincias más remotas al vigoroso auge que han experimentado las telecomunicaciones, y enmienda un desequilibrio que ha excluido a un porcentaje poblacional importante del derecho a beneficiarse de tener acceso real a la Banda Ancha. Desde este punto de vista, el proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA** no sólo promueve la interconexión a las carreteras de la información y el conocimiento de las provincias del país, sino además promoverá el desarrollo humano, social y económico de los dominicanos residentes en esas localidades;

CONSIDERANDO: Que los proyectos que realiza o auspicia el **INDOTEL** con los recursos de su Fondo de Desarrollo de la Telecomunicaciones deben ser orientados a través de las líneas

estratégicas en consecuencia con el modelo que se adopte para lograr potenciar los efectos de la inversión: que cada proyecto realizado genere el mayor bienestar social en las comunidades. A tal fin, el objetivo fundamental del modelo debe ser maximizar el retorno en términos de Desarrollo Humano;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 10, del capítulo V, del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) *“el Consejo Directivo designará un Comité Especial para cada proyecto, que se encargará de la elaboración de las bases del concurso y/o la evaluación y calificación de las propuestas”*;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió el Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), en fecha 5 de agosto de 2004, el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución No. 357-05, de fecha 9 de septiembre de 2005, mediante el cual se asumen compromisos relacionados con la contratación pública e instaura la obligación a todos los países miembros de adecuar sus disposiciones legales a las establecidas expresamente en el mismo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 340-06 sobre Compras Gubernamentales, dictó el Decreto No. 490-07, con la finalidad de regular, normar y recopilar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios y obras, constituyendo un marco legal y regulador único, consolidado y homogéneo;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 90 del Decreto No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, considerado actualmente como el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, establece que:

“El Comité de Licitaciones estará integrado por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la Institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad”;

CONSIDERANDO: Que, a dichos fines, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 065-07 de fecha 10 de abril de 2007 y en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto No. 63-06, antiguo reglamento transitorio, designó a los miembros del Comité de Licitaciones para llevar a cabo los procesos de contratación de proyectos, obras y servicios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que en el artículo 80 del citado Reglamento se establece lo siguiente:

“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de la evaluación de ofertas”

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 del referido reglamento establece que la Comisión Evaluadora deberán estar integradas por al menos tres (3) funcionarios conforme el siguiente detalle:

- “a) El responsable de la unidad operativa de contrataciones y un suplente;
- b) El titular de la unidad requeriente del bien o servicio y un suplente
- c) Un funcionario titular que no intervenga en el procedimiento de contratación y un suplente”

CONSIDERANDO: Que posterior a lo expresado anteriormente y a los fines de llevar una coherencia entre las disposiciones del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto No. 490-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende necesario aclarar que la expresión “Comité Especial” utilizado en el Reglamento del **FDT** es equivalente a la expresión de “Comisión Evaluadora”, creado mediante el Decreto No. 490-07;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto No. 490-07, de fecha 30 de agosto de 2007, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 023-10, de fecha 2 de marzo de 2010, que aprueba el Nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);

VISTA: La Resolución No. 001-10, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, del 12 de enero de 2010, mediante la cual se aprobó el Plan Bianual de Proyectos 2009-2011;

VISTA: La Resolución No. 065-07, de fecha 10 de abril de 2007 crea al Comité de Licitaciones para llevar a cabo los procesos de contratación de proyectos, obras y servicios del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

VISTA: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la creación del Comité Gestor del proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**. Dicho Comité Gestor tendrá como funciones las siguientes:

- a) Llevar a cabo la correcta gestión y aplicación del proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**;
- b) Estudiar, o encargar a terceros el estudio, que permita determinar el mecanismo más óptimo para la implementación del proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**;
- c) Brindar el soporte y apoyo estratégico para fortalecer e impulsar el proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA** a nivel nacional;

- d) Elaborar los Pliegos de Condiciones que sean necesarios para la implementación del proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**; y
- e) Asesorar, analizar propuestas u ofertas, evaluar datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para la implementación del proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA**.

SEGUNDO: ORDENAR que el Comité Gestor Interinstitucional del proyecto de **CAPILARIDAD DE FIBRA ÓPTICA PARA ÁREAS NO SERVIDAS EN REPÚBLICA DOMINICANA** estará integrado por: el Dr. David A. Pérez Taveras, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), quien lo presidirá; Ing. Salvador I. Ricourt G., quien fungirá como Coordinador; Ing. Edwin San Román, Ing. Bryan Guzmán, Lic. Fausto Hernández, Dra. Cosette Morales Hache y la Licda. Patricia Mena. Como soporte estarán el Ing. Jorge Roques, Ing. Rafael Fernández y la Lic. Ana de Jesús.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo